

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 137.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 26 del actual á este de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

En la circular de 20 de Noviembre último espedita por el Ministerio de mi cargo, se previene á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas, que no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos y cualquiera encargo dependiente de aquellos, sin que previamente acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II. Esta disposicion se ha juzgado por varios Prelados diocesanos y Gobernadores civiles comprensiva de todos los eclesiásticos que en lo sucesivo hubiesen de ejercer los ministerios de la predicacion y confesion por autorizaciones anteriores; mas por otros Diocesanos y Gobernadores civiles no se le ha dado igual inteligencia. Y S. M. la Reina Gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiásticos que emplean con venenoso ardid las armas del ministerio santo que ejercen, seduciendo con la palabra en el púlpito, y principalmente en el confesonario, á los incautos para que conspiren contra las leyes del Estado, convirtiendo así en daño de este el acto que debia serle mas favorable, como que en él

hace el hombre manifestacion franca de sus culpas, y es cuando mas dispuesto se halla á recibir los consejos saludables que dicta la Religion verdadera. Meditado todo con la detencion correspondiente, y deseando éviar los graves daños que causa á la Religion y al Estado el abuso del ministerio mas augusto y apacible, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben á su Soberana legitima, de las obligaciones que los ligan á la sociedad y á la patria en que nacieron, y de los sublimes preceptos que forman la doctrina del divino Maestro. Pero es tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles procedan en el uso de esta autorizacion con toda la prudencia, circunspeccion y sobriedad que requiere una materia de tanta trascendencia, de modo que el remedio que se adopta no vaya mas allá de lo que el mal exige imperiosamente. Lo que de Real orden digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de los Gobernadores civiles; bajo el concepto de que con esta fecha lo traslado á todos los Prelados diocesanos.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

En su consecuencia y con el objeto de éviar que en esta Provincia tengan lugar los trascendentales males que causan algunos sacerdotes abusando acaso de la santidad de su ministerio, males que S. M. quiere éviar; hago á V. V. el mas estrecho encargo, para que con toda urgencia y bajo la responsabilidad de

ese Ayuntamiento, me manifiesten si en esa jurisdiccion existe algun eclesiástico à quien en conformidad de lo mandado en la preinserta Real orden se deba prohibir el ejercicio de las santas funciones de la predicacion y confesion por ser notoriamente desafectos à nuestra amada Reina; y faltar à los deberes de su estado y preceptos de la Religion; para en su vista usar yo de la facultad que me està concedida con la prudencia y circunspeccion que al propio tiempo se recomienda. Mas atendiendo à que nos hallamos criticamente en el que puede ser mayor el abuso con motivo de la cuaresma, y que en tanto recibo aquellas noticias pudiera haberse causado gran daño à los fieles y ser tardio el remedio; autorizo à VV. bajo igual responsabilidad y prudente encargo que me està hecho, para que interinamente suspendan de predicar y confesar à cualquiera eclesiástico que à notorio se hallase en el caso supuesto de desafección y olvido de sus sagrados deberes, y muy especialmente à aquellos que en este santo tiempo prediquen en mal sentido, conduciéndose VV. con todo criterio y circunspeccion para no traspasar las justas y rectas intenciones de S. M. Y si necesario fuere usar de esta delegacion que hago à VV.; instruirán el competente expediente para acreditar lo justo de la medida, à fin de que en su vista acuerde definitivamente lo que corresponda. Almeria 8 de Marzo de 1836.—Juan Baeza.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de

Subdelegacion de Rentas de Almeria.

Continian las causas falladas por los Sres. de la Comision de visita creada por Real decreto de 9 de Octubre de 1835 à saber:

Nombres de los procesados, motivo de la causa, fallo de la comision.

8. Manuel Alonso.—Por aprehension de géneros ilicitos valuados en 109 rs.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del género aprehendido, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion à los aprehensores y las costas.

9. José Magaña.—Por aprehension de géneros ilicitos valuados en 137 rs. 2 y media onzas de cigarros, y 552 rs. en dinero.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de los géneros y tabaco aprehendido, devuélvase el dinero al procesado à quien se impone la multa de 30 rs. con aplicacion à los aprehensores y las costas.

10. Francisco Andujar.—Por aprehension de géneros ilicitos valuados en 2299 rs.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de los géneros aprehendidos, se impone al procesado la multa de 50 rs. con aplicacion à los

aprehensores y las costas.—Almeria 20 de Enero de 1836.—Vicente Alvistur.

Otra.

Por disposicion superior se rematan en pública subasta los saluchos Santa Clara y S. Isidro, pertenecientes à la Real Hacienda, que se hallan barados en la playa de este puerto. Igualmente se remata la casilla del fielato de la puerta del socorro; ambos remates se verificarán en esta Subdelegacion, dentro de 15 dias contados desde la fecha. Y para que llegue à noticia de todos, he dispuesto se inserte en el boletin oficial. Almeria y Marzo 12 de 1836.—Vicente Alvistur.

Almeria 12 de Marzo.

Habiendo determinado la Direccion general de correos y caminos que desde el dia 1.º del mes próximo venidero, salgan de esta Capital y vuelvan à ella desde la de Granada tres correos por semana, se hace preciso para que esto pueda llevarse à efecto establecer ocho medias postas en los pueblos que se designan à continuacion; y à fin de que se hagan cargo de este servicio por pueblos, ó en la forma que convenga; las Justicias harán fijar edictos convocando licitadores, para que las personas que quieran tomar à su cargo este servicio, concurran à la ciudad de Granada el dia 21 del corriente à hora de las doce de su mañana en la administracion principal de correos, donde se ha de celebrar el remate, en cuyo acto ó dias anteriores se instruirà à los licitadores de las condiciones con que ha de verificarse el insinuado remate. Almeria 11 de Marzo de 1836.—Santiago Scheidnager.

Pueblos donde deben establecerse las Postas.

Primera Granada.—Segunda Huetor.—Tercera Diezma.—Cuarta Guádix.—Quinta Fiñana. Sesta Nacimiento.—Sétima Gador.—Octava Almeria.

CONTINUA EL PROGRAMA

de los conocimientos que se exigen

PARA LA ADMISION

EN EL COLEGIO CIENTIFICO.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.—Propiedades de las lineas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.

2. De la linea recta y del circulo.—Propiedades de las secantes y tangentes.—Medida de los ángulos.

3. De las lineas proporcionales.—De los triángulos semejantes.—Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.

4. Propiedades de los ángulos en los polígonos en general.—Polígonos semejantes.—Modo de trazarlos.

5. Polígonos regulares.—Su construcción.—Cálculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.

6. Relación de los perímetros de los polígonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los círculos.

7. Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del polígono inscrito del doble número de lados.—Hallar el lado del polígono circunscrito.

8. Medida de las superficies ó áreas, á saber: de los paralelógramos, de los triángulos, de los polígonos, y del círculo.

9. Relación de las áreas de los polígonos semejantes.

10. De los planos.—Posición respectiva de las rectas y de los planos.—Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.

11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos: de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.

12. Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona, y de una esfera.

13. Medida de los volúmenes, á saber: del paralelepípedo, de las pirámides y prismas, sean enteros ó truncados.

14. Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.

15. De las relaciones de las superficies, y de los volúmenes semejantes en general, como también de los cuerpos redondos.

16. Propiedades de los triángulos esféricos.

17. Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometría elemental.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

18. Nociones preliminares.—Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demás líneas trigonométricas.

19. Deducir las expresiones del seno, del coseno y de la tangente: 1.º de la suma ó de la diferencia de dos ángulos ó arcos: 2.º de la mitad de un ángulo ó arco: 3.º y de un ángulo ó arco múltiplo.

20. Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.

21. Demostrar que la relación entre la suma de los senos de dos ángulos ó arcos y su diferencia, es igual á la relación entre la tangente de la semisuma y de la semidiferencia de estos ángulos ó arcos.—Diversas relaciones de las líneas trigonométricas.

22. Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo ó rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométricas de sus ángulos.

23. Resolución de los triángulos.—Ecsá-

men y discusión de los diferentes casos.

24. Manejo de las tablas de logaritmos y de las líneas trigonométricas de Callet.—Un ejemplo de resolución de un triángulo rectilíneo.

PRIMEROS PRINCIPIOS DE LA

aplicación del Algebra á la Geometria.

25. Idea de la aplicación del álgebra á la geometría.—Construcción de las expresiones algebraicas de primero y segundo grado.

26. Resolución de algunos problemas relativos á la línea recta y al círculo.—Interpretación de los resultados negativos.

27. Expresar la superficie de un triángulo en función de sus tres lados.

28. Determinar la relación que existe entre los tres lados de un triángulo y el radio del círculo circunscrito.—Problemas que se deducen.

DIBUJO.

Copiar una cabeza sombreada en parte con arreglo al modelo que les presente el examinador.

NOTA. Los aspirantes deberán escribir legiblemente y con buena ortografía, y traducir regularmente algun autor latino.

Todos estos artículos son obligatorios, y los aspirantes no serán examinados sino sobre los conocimientos indicados en este Programa. Sin embargo, si algun examinado uniere á estos principios los de estadística, de física y química, ó de algun otro ramo de ciencias exactas y naturales, se le tendrá en consideración, como también si hubiese estudiado alguna ó algunas de las lenguas vivas ó muertas.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS

Exámenes.

Artículo 1.º Serán públicos y podrán concurrir á ellos todos los jóvenes españoles ó hijos de padres extranjeros avariados en España, señalándose por esta vez para el concurso Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Sevilla y Valencia.

2.º Los Gobernadores civiles de las Provincias respectivas nombrarán inmediatamente un Censor y tres Profesores examinadores que compondrán el Jurado.

Uno de los Profesores hará las veces de Secretario y será nombrado á pluralidad de votos.

3.º Constituido el Jurado de examen, se publicarán en el boletín oficial y demás periódicos de la Provincia los nombres de los cuatro individuos que lo componen; y se abrirá el día 20 de Febrero en las Provincias, y en Madrid el día 15 de Marzo, un registro para anotar el nombre, edad y patria de los concurrentes. No podrá escibirseles documento alguno hasta despues de ser aprobados.

4.º El día 25 de Febrero en las Provincias, y á 1.º de Abril en Madrid, principiaron los exámenes en presencia del Gobernador civil, ó

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de Almeria, del Sábado 13 de Marzo de 1836.

El comunicado que V. inserta en el del día 1.º del corriente, habla de lo ocurrido en el Cementerio de Felix que acaba de construirse, y su autor se propone persuadir al parecer, que el Maestro de acuerdo con el Cura, han faltado á la pureza con que han debido conducirse para corresponder debidamente á la confianza que en ambos ha depositado la Real Junta de Diezmos por haber dado destino á los materiales á beneficio del Cura, en perjuicio de la solidez de la obra y de los intereses de las Fábricas, por que debiendo haberse construido con obra de mamposteria, á cuyo efecto se habia acopiado la cal suficiente, se ha hecho de piedra y barro. Semejante impostura solo puede producir su efecto en aquel ó aquellos que desconozcan la conducta observada por el maestro en todas las que ha egecutado de esta clase desde que la Real Junta de Diezmos, tuvo á bien elegirlo para las de las Iglesias de este Obispado, y el maestro que apoyado en el concepto y opinion que merece á tan distinguida corporacion, deberia despreciarla no desconociendo, como no desconoce su origen, tiene sin embargo necesidad de contestarla, nó precisamente por lo que pueda interesarle á si mismo, sino para satisfacer á la Real Junta contra tan infame acusacion. El maestro Esteban Gomez de esta ciudad, nó se encuentra libre de algunos justos motivos para ser reconvenido por la Real Junta de Diezmos, y si se quiere para ser castigado, pero en ninguno ha tenido ni tiene parte el cura, y es preciso ponerlos de manifesto por que ya que se trata de confesar, y hallándonos justamente en tiempo del cumplimiento de Iglesia, nó debe hacerse sino con las muestras de una verdadera penitencia y arrepentimiento de lo hecho; con propósito firme de no volver á pecar para poder conseguir el perdon de un tribunal compuesto de Sres. conocidos por su liberalidad, para acoger cual corresponde á un pecador humilde y arrepentido.

Primer pecado cometido por el maestro Esteban Gomez contra los intereses de las fábricas por atender á las repetidas instancias de los vecinos de Felix, ha sido mezclar la tierra de los cimientos con mayor cantidad de mezcla, faltando en esto á lo que se ha observado en la construccion de todos los cementerios que se han levantado en el obispado, cuyos cimientos solo son de tierra y piedra por disposicion de la Real Junta, en razon á que es superfluo cualquiera otro gasto: así subsisten todos sin haberse notado en alguno la mas ligera novedad, ni necesidad de reparo, apesar de que nó tienen tampoco la defensa que puso al de Felix, aumentando el costo de noventa y cinco rs. para ponerle el buelo de ladrillo, y es el segundo delito que ha cometido el maestro Esteban Gomez en perjuicio de los intereses de las fabricas, abusando para ello de la confianza que merece á la Real Junta de Diezmos: ya se vé que tampoco en este tiene alguna parte el cura de Felix: tercer delito; haber quebrantado las órdenes de la Real Junta que le prohiben levantar algunos nichos dentro del cementerio, y el maestro Esteban Gomez ha construido cuatro en el de Felix: cuarto delito; haber dado mas estension de la que puso en el presupuesto de gastos, ocasionándolos así mayores de los que debieran haber resultado; todo esto para complacer al pueblo de Felix, y persuadido de que nunca se presentaria la necesidad de que la Real Junta tuviese de ello un conocimiento, aunque estaba cierto de que en cualquier evento la Junta se penetraria de los compromisos del maestro para juzgarlo con indulgencia, y debe confesar el maestro Esteban Gomez, que si en su mano hubiera estado completar los deseos que se han manifestado en dicho pueblo de Felix terminantes á percibir los intereses y hacerse la obra por el pueblo, habria consentido aun cuando se hubiese perjudicado en sus dietas y jornales. Hasta aqui se vé que el cura nó ha tenido parte alguna en las infracciones del maestro, ni menos en la egecucion de la obra, porque esto es propio del maestro, viniendo á resultar de todo que solo debe imputarse á este la aberia que ha sufrido en alguno de sus ángulos. Si esto haya sido efecto de impericia ó mala egecucion, podrán declararlo los de su clase y profesion, teniendo presente la consistencia que puede tomar una obra de tierra y piedra á quien los tiempos de lluvias y vientos, han combatido al levantarse, y nó la han dejado que se enjugue ni el repello de la mezcla, siendo de advertir que con estos temores, quiso el maestro suspender la obra hasta que mejorase el tiempo, lo que nó sentaba bien al pueblo, y por otra parte nó convenia para cumplir las ordenes de la Real Junta, dirigidas á que lo concluyese sin levantar mano, para poner término á los oficios de las Autoridades superiores interpelados por la Justicia de Felix continuamente quejándose porque nó se edificaba el cementerio, hasta el caso de haberse mandado por la misma Justicia la retencion de los frutos decimales de aquella Colecturia: el dictámen de los facultativos con estos antecedentes decidirá de la culpabilidad del maestro Esteban Gomez.

Resta ahora confesar lo que propia y verdaderamente funda el delito que se le imputa por el autor del comunicado, de haber consentido que la cal destinada á la construccion del cementerio, haya sido aplicada en usos y á favor del cura de Felix, y en este particular solo puede y debe decir que á la conclusion del cementerio quedaron como unas cuatro á cinco cargas de mezcla sobrantes, y conociendo el maestro Esteban Gomez que esto pudiera estraviarse, ó consumirse sin utilidad ni provecho de las fábricas, dijo al Sr. Cura que usase de ella como tuviese á bien: si ha usado ó nó ha usado, el maestro lo ignora, por que cuando se regresó á esta Capital quedó la mezcla dentro del panteon.

Tal es Sr. Editor la conducta observada por el maestro Esteban Gomez, y con el fin de que el público imparcial juzgue de lo que es en realidad y de lo que aparenta el contenido del referido comunicado y siniestras intenciones que se propone, espero se servirá dar lugar á esta manifestacion en su apreciable periódico, anunciando al mismo tiempo que si contra lo que queda espuesto hubiese algun recargo con que se pretenda desmentir, el maestro Esteban Gomez, se propone contestar por los trámites marcados por las leyes que felizmente nos gobiernan. Entretanto queda de V. su mas atento S. S Q. S. M. B.

Imprenta de Santamaria.

en su defecto de uno de los Vocales de la Diputación Provincial. Se leerán los nombres de los aspirantes, y si hubiese alguna reclamación se resolverá en el acto.

Sin embargo, el registro quedará abierto hasta 1.º de Marzo en las Provincias, desde cuyo día no se admitirán mas aspirantes.

5.º El orden con que estos deberán ser examinados lo determinará la suerte, y se guardará el mismo turno para las tres pruebas, que serán: primera de aritmética; segunda de álgebra; y tercera de geometría, trigonometría y aplicación del álgebra á la geometría.

6.º Para el primer examen, que será de aritmética, dispondrá el Censor con la debida anticipación que haya sobre la mesa una urna con diez cédulas, una para cada número del Programa; y el alumno á quien haya cabido la suerte de ser el primero, sacará una cédula que será publicada. Diez minutos después (ó antes si manifiesta hallarse dispuesto) pasará á explicar el punto, y ejecutará las operaciones convenientes en la pizarra hasta que el Censor suspenda este ejercicio, que nunca deberá pasar de veinte minutos.

Acto continuo sufrirá el candidato un interrogatorio de doce á quince minutos por cada Examinador sobre todas las materias del Programa, y concluido el examen los tres Profesores procederán á votar, poniendo una bola blanca si aprueban, y negra si desaprueban; pero no se publicará por entonces el resultado del escrutinio, y solo se tomará nota reservada.

7.º Cuando todos los concurrentes hayan sido examinados de aritmética, lo serán de álgebra, siguiendo el mismo orden y método; y últimamente lo serán de geometría, trigonometría y aplicación del álgebra á la geometría.

Los que hayan obtenido todas las bolas blancas se consideran aprobados de primera clase; de segunda los que hayan tenido ocho, y de tercera los que solo tengan siete; pero los que no hayan merecido á lo menos esta calificación, se entenderán desaprobados por esta vez.

8.º Concluido el examen se manifestará á cada uno de los concurrentes el fallo que haya merecido en cada uno de los ejercicios, á fin de que pueda, si lo creyese injusto, enmendarlo, presentándose al que debe verificarse en esta corte el día 1.º de Abril.

9.º Los alumnos aprobados en ciencias matemáticas se reunirán el día que señale el Censor para el ejercicio de dibujo que previene el Programa.

10. El Censor y Profesores examinadores darán cuenta al Gobernador civil del resultado del concurso, formando una lista en que se espere la calificación que haya merecido cada alumno, sus disposiciones y aptitud, el orden de preferencia entre los de una misma clase, y si en alguno de los ramos han dado pruebas de hallarse mejor instruidos.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán al Ministerio de mi cargo estas listas originales el día 10 de Marzo á mas tardar, con las observaciones que tengan por conducentes,

para en su vista llamar á los alumnos que deban entrar en el Colegio en el mes de Abril inmediato. Manifestarán al propio tiempo si los aspirantes saben el latin ó algun otro idioma, y si están adornados de otros conocimientos.»

Continúa la lista de los ingresos por donativos patrióticos de esta provincia.

Pueblo de Tijola.

D. José Torre Marin y Castillejo, alcalde 80 rs.—D. Juan Antonio Gimenez, teniente 10.—D. Antonio Duarte, regidor decano 38.—D. Pedro Cardona, procurador del comuna 20.—D. José Oliver, regidor 6.—D. Ramon Julian Gimenez id. 8.—D. Juan de la Cruz Carrillo, Secretario del Ayuntamiento 19.—D. Francisco Luis Prieto, cura párroco 64.—D. Rafael Blanco, teniente de id. 19.—D. Diego Parra, beneficiado 20.—D. Narciso Redor, presbítero 10.—D. Juan Pablo Raja, id. 10.—D. Antonio Maria Moreno, ayudante retirado 20.—D. Silvestre Gimenez, administrador de Rentas 40.—D. Luis Pallares, interventor de id. 20.—D. José Maria Rodriguez, tercenista 20.—D. José Rodriguez Rodenas 20.—D. Juan Sanchez Carrillo 20.—D. Antonio Dionisio Sanchez 19.—Doña Romana Sanchez 19.—Doña Clotilde Sanchez 16.—Doña Encarnacion de Castro 10.—D. Luis Cepero 10.—D. Santiago Carrillo 18.—D. Antonio de Pozo Reina 18.—D. Antonio Reina 16.—D. Francisco Maria Bermudez 10.—D. Salvador Roman 4.—D. Juan Rodriguez Reina 4.—Don Benito Torreblanca 9.—D. Diego Guevara 8.—D. Ramon Salazar 10.—D. José Salazar 4.—D. Rafael Rodriguez 16.—Blas Martinez 4.—Juan Garcia Lopez 4.—José Antonio Sanchez 2.—Luis Leon Gimenez 2.—José y Juan Leon 5.—Antonio Rodriguez Muñoz 8.—Antonia Templado 8.—Francisco Templado Guisado 4.—Antonio de Pozo Martinez 10.—Juan Segovia 4.—Juan Martinez Templado 2.—Antonio Carrasco 2.—Francisco Mateo Carrasco 1.—Luis Uribe 2.—Tiburcio Uróz 1.—Antonio Templado 1.—José Oller 1.—6.—Miguel Reima 4.—Juan Sanchez 2.—Felix de Sola 4.—Juan Martinez Carrasco 2.—Juan Antonio Monteriacas 1.—Juan Pablo Belasco 8.—En varios pequeños motes 186 rs.—10 mrs.—Total...903-16.

ANUNCIO.

↪Hallándose impresos en buen papel y segun los modelos los cuatro estados de *nacidos, casados y muertos*, y el de *esposizos*, de que deben formar libros los Ayuntamientos, conforme al Real decreto inserto en el número 123 de este periódico, se avisa á dichas Corporaciones para que puedan mandar por los ejemplares que gusten, los que se hallarán de venta en la oficina de este boletín.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.